



MINISTERIO
DE FOMENTO

Puerto de Vigo

Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

RESOLUCIÓN DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nº. Expediente 001-035280

Con fecha 20 de junio de 2019, tuvo entrada en esta Autoridad Portuaria solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de "Acceso a la información suprimida del Acta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, que adjunta". en donde solicita el

Una vez analizada la solicitud deducida por
siguiente:

se quiere manifestar lo

Primero. - El día 26/02/2018 presentó ante la Autoridad Portuaria del Puerto de Vigo una solicitud de acceso a la información consistente en el Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Vigo para el ejercicio 2019 (aprobado en 2017) y el Acta de Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, celebrado el 23 de febrero de 2018.

Segundo. - En fecha, 2 de marzo de 2018, la Autoridad Portuaria de Vigo, dictó resolución por la que denegaba a D^a. Beatriz Fonseca Duran, el acceso a la información consistente en el Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Vigo para el ejercicio 2019 (aprobado en 2017) y el Acta de Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, celebrado el 23 de febrero de 2018.

Tercero. - En fecha, 26 de marzo de 2018, la interesada presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cual dictó resolución en fecha 20/06/2018, en donde ESTIMABA la reclamación efectuada y acordaba lo siguiente:

"PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por con entrada el 26 de marzo de 2018, contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO, adscrita al MINISTERIO DE FOMENTO, de fecha 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO: INSTAR a la AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO, adscrita al MINISTERIO DE FOMENTO, a que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, remita a la documentación referida en el Fundamento Jurídico 12 de la presente Resolución."

El PUNTO 12 de los Fundamentos de la Resolución establece:

"Por todo lo expuesto, la presente Reclamación debe ser estimada, debiendo la AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO facilitar al Reclamante la siguiente documentación:

- Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Vigo, para el ejercicio 2018 (aprobado en 2017) y
- Acta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, celebrado el día 23 de febrero de 2018, eliminando aquella información que, a juicio leal y ponderado de la Administración, pueda afectar en un futuro a deliberaciones concretas a tomar por los miembros del Consejo de Administración".

Cuarto. - La resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno fue recurrida por la Autoridad Portuaria de Vigo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo Nº 10 de Madrid, el cual dictó sentencia Nº 17/2019, que DESESTIMADA el recurso contencioso- administrativo, y cuyo FALLO establecía en su punto SEGUNDO;

"INSTAR a la AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO, adscrita al MINISTERIO DE FOMENTO, a que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, remita a
la documentación referida en el
Fundamento Jurídico 12 de la presente Resolución."

Quinto. - En fechas 6 de marzo y 11 de abril se notificó, en ejecución de sentencia el acta remitida a Beatriz Fonseca Durán y **adaptada de acuerdo con el Fundamento 12 de la Resolución**, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y al Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo Nº 10 de Madrid.

Sexto. - De acuerdo con lo anterior y atendiendo **"al juicio leal y ponderado de este organismo"**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, , que establece la limitación en supuestos en los que el acceso a la información suponga un perjuicio para los límites contenidos en dicho artículo, se ha concedido el acceso parcial a la información contenida en el acta de conformidad con los motivos que se exponen a continuación:

1. Se ha procedido a la supresión de aquellos datos que, por su carácter reservado para los vocales del Consejo, vulneran el secreto profesional y suponen un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Además, su divulgación vulneraría el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración. Salvaguarda que quedaría en entredicho de facilitar dicha información a terceros de quién no existe garantía sobre su privacidad.

2. En el caso concreto del acta remitida, y previa ponderación entre el interés público y la protección de datos de carácter personal (artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), se omitieron todas aquellas referencias a datos personales de personas físicas que no aportaban información relacionada con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013.

3. Asimismo se han eliminado aquellos datos cuya revelación podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales (art. 14.1 h) de esta Autoridad Portuaria, así como de los titulares de concesiones y autorizaciones del puerto, al estar reflejados, en los datos omitidos, tanto las políticas y decisiones de naturaleza comercial de la Autoridad Portuaria, como las de las empresas que prestan sus servicios en el puerto. Estas estrategias podrían ser utilizadas por otros puertos o

empresas, frustrando las estrategias comerciales de esta Autoridad Portuaria así como de los concesionarios.

4. También se han eliminado las referencias a los procesos judiciales en curso de conformidad con el artículo art. 14.1f, ya que en virtud de dicho artículo el acceso podría resultar limitado cuando éste suponga un perjuicio para "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva".
5. Se han eliminado las referencias a las tasas, sus coeficientes y sus bonificaciones, ya que el régimen jurídico de las tasas es el previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la que está establecido el carácter reservado de dicha información (artículo 95 de la Ley 58/2003).

Por último significar que, el acta finalmente entregada a la solicitante es la misma que se remitió, en ejecución de sentencia al Consejo de Transparencia y a la Sala de lo Contencioso administrativo, sin que el CTBG realizase observación alguna al acta entregada a la solicitante.

De acuerdo con todo lo anterior, se considera ejecutada la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo Nº 10 de Madrid.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda del orden jurisdiccional contencioso administrativo de acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998 en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Vigo, a 2 de julio de 2019.

/ LA DIRECTORA

Fdo: Beatriz Colunga Fidalgo

/ EL PRESIDENTE

Fdo: Enrique César López Veiga